Ciudad del Este
Municipio

DICTAMEN U.O.C.

Referencia: CANCELACION DE LLAMADO.

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/17. CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL. ID Nº 335354.

Ciudad del Este, 28 de diciembre de 2017

SEÑORA INTENDENTE:

Que, según la Resolución Nº 3989/I.M. por la cual se Autoriza a la UOC de la Municipalidad de Ciudad del Este a la ejecución de los trámites y procedimientos necesarios para el llamado a Contratación Directa Nº 03/17. Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/2003 y Normativas Concordantes.

Que, conforme a la Resolución Nº 4121/IM, por la cual se Adjudica la presente licitación a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A.

Que, teniendo en cuenta la Resolución Nº 686/2017 J.M. por la que se RECHAZA la Adjudicación a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A.

Que, conforme la Resolución Nº 4827/I.M. por la cual se Opone VETO TOTAL a la Resolución Nº 686/2017 J.M. por la cual se RECHAZA la Adjudicación a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A.

Que, conforme a la Resolución Nº 740/2017 J.M. por la cual se RECHAZA el veto dispuesto por la Intendencia Municipal por Resolución Nº 4827/I.M. por la cual se Opone Veto Total a la Resolución Nº 686/2017 J.M.

Que, conforme al Artículo 31 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, expresa que: *las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

Que, atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las leyes vigentes que rigen la materia, esta Unidad Operativa de Contratación Recomienda a la Intendencia Municipal proceder a la **CANCELACION de la Contratación Directa Nº 03/17 para la Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal.**

Es mi Dictamen.

Ciudad del Este Municipio
Unidad Operativa de Contrataciones

Abog. L. Limbani Oberladstatter L.
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN Nº 4121 /I.M.

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA ALPE S.A." LA LICITACION VIA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/17, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL" Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.-

Ciudad del Este, 25 de setiembre del 2017.-

VISTA: El Memorándum Nº 886/17 de fecha 22/09/2017 de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicitando resolución de adjudicación de la contratación convocada por la Resolución Nº 3989/I.M "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL (ID Nº 335354), POR VÍA DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/17", los informes de la División Control Presupuestario y de la Auditoria Interna, Dictamen Jurídico e informes de la UOC-MCDE; y,

CONSIDERANDO: Que en la fecha fijada en la respectiva convocatoria se ha realizado el acto de recepción y apertura de sobres de ofertas, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, habiéndose presentado como único oferente la firma "CONSTRUCTORA ALPE S.A."

Que, analizadas la propuesta presentada referente al aspecto técnico y económico, así como el cumplimiento de los requisitos legales de presentación, *la Comisión Evaluadora de Ofertas*, integrada a través de la Resolución Nº 3989/I.M., Art. 4º, eleva sus conclusiones a la Intendencia Municipal e informa a la Unidad Operativa de Contratación de la institución manifiesta cuanto sigue ***...///... Recomendando Adjudicar en la Contratación Directa Nº 03/17 para la "Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal" a la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. por la suma de Gs. 146.500.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones quinientos mil) por resultar la oferta conveniente a los intereses de la Institución Municipal....//.,*** recomendación a la que *se adhieren Auditoria Interna y la Asesoria Jurídica* de la Institución al momento de emitir sus respectivos dictámenes..

Que, por su parte la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la institución, en uso de sus atribuciones establecida art. 10 inc. 8 del Decreto Nº 21909/2003 *refrenda la recomendación del Comité de Evaluación, y aconseja a la Intendencia Municipal disponer el pertinente acto de adjudicación*;

Que la Ley "Orgánica Municipal", en concordancia a la Ley 2051/2003, *faculta a la Intendencia Municipal a efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios en forma directa cuando el valor de la contratación esté dentro de las previsiones que la legislación de la materia lo establezca*;

Que la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Publica", Art. 16 Inc. c) y 34, establece que se realizará a través del procedimiento de Contratación Directa aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 34 que por su parte determina los procedimientos a seguir al respecto;

Que, asimismo, del informe respectivo de la División Control Presupuestario, se puede observar que existe disponibilidad presupuestaria en el **Objeto de Gasto 520 30 - "CONSTRUCCIONES"***;* al cual se podrá imputar dicha adjudicación. **Asimismo queda a criterio de la empresa adjudicada la realización de las obras, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista la aprobación por parte de la Junta Municipal y la habilitación del Código para el pago por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones.-**

POR TANTO, y en base a los informes de la Comisión de Evaluadora, de la OUC-MCDE, el pertinente dictamen de la Asesoría Jurídica y el informe de la Auditoria Interna Municipal:

Ciudad del Este Municipio Intendencia

Ciudad del Este
Municipio

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 4121 /I.M.-

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **ADJUDICAR** en la Licitación por Contratación Directa 03/17 para el "**Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal**" a la empresa ***"Constructora Alpe S.A."***, con R.U.C.Nº 80085753-4 por la suma de Gs. 146.500.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones quinientos mil), conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21909 y normativas concordantes de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal".-

Art. 2°.- **SUSCRIBIR** el Contrato pertinente con la empresa adjudicada en el que se estipularán las bases y condiciones que regirá para la adquisición de referencia.-

Art. 3°.- **DESIGNAR** a la Arq. BEATRIZ MAIDANA, Directora de Área Urbana, Arq. RAQUELINA REINOSO, Jefa de la División de Obras Municipales conjuntamente con la Cámara Paraguaya de la Construcción- CAPACO – Regional Alto Paraná, en carácter de FISCALES de los trabajos a ser ejecutados conforme al Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y la CAPACO – Regional Alto Paraná homologado por Resolución Nº. 721/2016 J.M. de la Junta Municipal, quienes serán responsables personal y solidaria, civil y penalmente de la buena y correcta ejecución de las obras, así como de la cantidad y calidad de los trabajos contratados, todo ello a fin de precautelar los intereses municipales y comunitarios.-

Art.4 °.- **ESTABLECER** que la Cámara Paraguaya de la Construcción- CAPACO – Regional Alto Paraná será la responsable civil y penalmente por la veracidad de los informes parciales y finales referentes a las obras fiscalizadas,

Art.5 °.- **ESTABLECER** que la empresa adjudicada será la responsable civil y penalmente por cualquier daño que ocurra durante la ejecución de las obras o por vicios de las mismas una vez efectuada la inspección final y recepción de las obras, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden a la Institución Municipal.-

Art. 6°.- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios con relación a lo dispuesto en los artículos precedentes. Asimismo queda a criterio de la empresa adjudicada la ejecución de las obras, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista disponibilidad de los fondos financieros, la aprobación por parte de la Junta Municipal y la habilitación del Código para el pago por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones-

Art. 7°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

CARLOS A. AVALOS FLORES
Secretario General

Ciudad del Este Municipio
Intendencia

Lic. SANDRA McLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 686/2017 J.M.

POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN Nº 4121/I.M. POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA ALPE S.A. LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/17 PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL ID Nº 335354.-

VISTO: El Mensaje Nº 491/I.M. por la cual remite la RESOLUCION Nº 4121/I.M. POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA ALPE S.A. LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/17 PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL ID Nº 335354 Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO; **y,**

CONSIDERANDO: Que, el informe de disponibilidad presupuestaria para la licitación de referencia tiene un costo estimado de 147.908.810 guaraníes, con fuente de financiamiento recursos genuinos y royalties. Que, a fs.78 del expediente administrativo obra el ACTA DE APERTURA de sobres ofertas, presentándose la EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A. con una oferta económica de 146.500.000 guaraníes. Que, analizadas detenidamente el contenido del expediente administrativo en relación al proceso licitatorio la autoridad convocante nuevamente ha obviado lo dispuesto en el art. 218 de la Ley No 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL que dice....EL INTENDENTE MUNICIPAL DEBERA REQUERIR EL DICTAMEN DEL DIRECTOR JURIDICO ANTES DE ACEPTAR, SUSCRIBIR O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO, el dictamen jurídico que tenemos a la vista solo se refiere a la recomendación en cuanto a la adjudicación de la contratación directa No 03/17 y no al contrato suscripto entre la municipalidad y LA SRA. ALBA PENAYO RECALDE en representación de la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A., además el contrato en el numeral 8 VIGENCIA DEL CONTRATO..... Dice que el plazo de vigencia de este contrato será desde la suscripción de la misma, hasta el cumplimiento total de las obligaciones..... , extendiéndose sine die, la extensión del contrato, por lo que el contrato en si debe tener fecha de entrega y de culminación y no puede extenderse a un plazo mayor a la garantía de cumplimiento de contrato, por lo tanto el contrato está viciado de nulidad por los motivos enunciados precedentemente, por lo tanto en base a lo expresado antecedentemente, este proceso licitatorio transgrede principios generales contenidos en la norma de aplicación ley No 2051/03, capítulo tercero DERECHO DE LOS CONTRATANTES, DERECHO DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS y el art. 218 de la ley No 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, en consecuencia ya no corresponde analizar la presentación de los documentos sustanciales por parte de la única empresa oferente a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del mismo cuerpo legal por su irrelevancia, al anteponer el análisis de las cláusulas que contiene el contrato viciado de nulidad suscripto entre la MCDE y la representante de la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. y teniendo en cuenta el dictamen de rechazo de la Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación, Hacienda y Presupuesto y de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobado en sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre de 2017, según Acta Nº 110; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
R E S U E L V E

Art. 1°.- RECHAZAR la adjudicación en la Licitación por Contratación Directa Nº 03/17 A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A. PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL, de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley No 2051/03 de contrataciones públicas y la ley No 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL.-

Art. 2º.- RECHAZAR la homologación del contrato con la firma adjudicada CONSTRUCTORA ALPE S.A. por su notoria improcedencia

Art. 3°.- RERMITIR copia del presente dictamen y la pertinente resolución a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS 2DA. SALA.

Art. 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil diez y siete.-

CLAUDIO RAMON DURAÑONA M.
Secretario Interino J.M.

LIC. TEODORO ANIBAL MERCADO
Presidente J.M.

RESOLUCIÓN Nº. 4827/I.M.

POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCIÓN Nº 686/2017 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, A TRAVES DE LA RESOLUCION Nº 4121/IM. "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA ALPE S.A. LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/17 PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL" (ID Nº 335354)".-

Ciudad del Este, 15 de diciembre de 2017.-

VISTA: La Resolución Nº 686/2017 J.M. sancionada por la Junta Municipal "Por la cual se rechaza la adjudicación realizada por la Administración Municipal, a través de la Resolución Nº 4121/IM. "Por la cual se adjudica a la Empresa "Constructora Alpe S.A. la Licitación vía Contratación Directa Nº 03/17 Para la Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal" (ID Nº 335354)"; y

CONSIDERANDO: Que por Mensaje Nº 491/I.M. la Intendencia Municipal remitió la Resolución Nº 4121/I.M. por la cual se adjudica a la Empresa "Constructora Alpe S.A. la Licitación vía Contratación Directa Nº 03/17 para la Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal" (ID Nº 335354)" solicitando la aprobación de la Adjudicación y la pertinente homologación del contrato.-

Que, de la lectura de tal Resolución se colige que la Junta Municipal cuestiona al ente municipal, entre otras cosa el haber obviado lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley Nº 3966/2010 Orgánica municipal que dice EL INTENDENTE MUNICIPAL DEBERA REQUERIR EL DICTAMEN DEL DIRECTOR JURIDICO ANTES DE ACEPTAR, SUSCRIBIR O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO, el dictamen que tenemos a la vista solo se refiere a la recomendación en cuanto a la Adjudicación de la Contratación Directa 03/2017 y no al contrato suscripto entre la Municipalidad y la Sra. Alba Penayo Recalde en representación de la Empresa Constructora Alpe S.A., además el contrato en el numeral 8 VIGENCIA DEL CONTRATO.. Dice que el plazo de vigencia de este contrato será desde la suscripción de la misma, hasta el cumplimiento total de las obligaciones…., extendiéndose, sine die, la extensión del contrato, por lo que el contrato en si debe tener fecha de entrega y de culminación y no puede extenderse a un plazo mayor a la garantía de cumplimiento de contrato, por lo tanto el contrato está viciado de nulidad por los motivos enunciados precedentemente, por lo tanto este proceso licitatorio transgrede principios generales contenidos en las normas de aplicación ley Nº 2051/03, capítulo tercero DERECHO DE LOS CONTRATANTES, DERECHO DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS y el Art. 218 de la ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, en consecuencia ya no corresponde analizar la presentación de los documentos sustanciales por parte de la empresa oferente a tenor de lo dispuesto en el Art. 28 del mismo cuerpo legal por su irrelevancia, al anteponer el análisis de las cláusulas que contiene el contrato viciado de nulidad, suscripto entre la MCDE y la representante de la Empresa Constructora ALPE S.A. y teniendo en cuenta el dictamen de rechazo de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, de Hacienda y Presupuesto y de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 05 de Diciembre de 2017, según Acta Nº 110.

Que, la Unidad Operativa de Contratación al analizar detenidamente el considerando de la resolución del Legislativo Municipal, pasa a analizar punto por punto 1-) en el considerando de la Resolución Nº 686/2017 JM. En donde menciona que :… la autoridad convocante ha obviado lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley Nº 3966/10 que dice: el intendente municipal deberá requerir el Dictamen del Director jurídico antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato. Al respecto se aclara que en el folio 00094 de la carpeta de la presente licitación, se puede apreciar el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución Municipal, por la cual se recomienda a la Señora Intendente Municipal, realizar la Adjudicación y a proseguir con los trámites correspondientes, que obviamente incluye la firma del Contrato entre las partes.- 2-) Siguiendo con el considerando de la Resolución Nº 686/2017 JM. Que: menciona que: ..además el contrato en el numeral 8 Vigencia del Contrato, dice que entrara en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total

Ciudad del Este
Municipio

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº. 4827/I.M.

de las obligaciones, extendiéndose sine die, la extensión del contrato… Sobre el punto es importante aclarar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha dictado la Resolución DNCP Nº2264/17. Por la cual se aprueban Documentos Estándar a ser utilizados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 2051/03"DE Contrataciones Públicas"; y en la Proforma del Contrato de los Pliegos Aprobados, en Vigencia de Contrato se incluye que El Contrato entrara en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Por tanto, lo manifestado por el Legislativo Municipal carece de sustento, ya que la propia DNCP ha incluido en sus Pliegos Estándares, lo cuestionados por la Junta Municipal.

Que la Dirección de Área Urbana referente a la LICITACIÓN VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/17 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, que fuera adjudicada a la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. según Resolución Nº 4121/IM., manifiesta que la obra es sumamente necesario debido a que diariamente acuden a esta Institución, personas de la tercera edad y personas con discapacidades diferentes y no se cuentan con un espacio adecuado, para recibirlo a los mismos, siendo recibidos en los pasillos, motivo por el cual es Urgente la construcción de estos espacios, para una mejor atención como ellos se merecen.

Que, por las fundamentaciones razonadamente expuestas, corresponde el VETO TOTAL de la Resolución Nº 686/2017 J.M., de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/2003 y Decreto Reglamentario.

POR TANTO, y en virtud a las facultades legales conferidas por la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, arts. 42º y 51º Inc. b), en tiempo y forma:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E

Art. 1º.- OPONER VETO TOTAL a la Resolución Nº 686/2017 J.M. sancionada por la Junta Municipal "Por la cual se rechaza la adjudicación realizada por la Administración Municipal, a través de la Resolución Nº 4121/IM. "Por la cual se adjudica a la Empresa "Constructora Alpe S.A. la Licitación vía Contratación Directa Nº 03/17 Para la Construcción de Oficinas Administrativas para la Institución Municipal" (ID Nº 335354)"

Art. 2º: COMUNICAR los términos de esta Resolución a la Junta Municipal, devolver la Resolución vetada para los fines correspondientes y cumplido, archivar.

CARLOS A. AVALOS FLORES
Secretario General

LIC. SANDRA MCLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 740/2017 J.M.

POR LA CUAL SE RECHAZA EL VETO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL, POR RESOLUCIÓN Nº 4121/ I.M. POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A. LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 03/17 PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL" (DNCP ID N° 335354).-

VISTO: El Mensaje Nº 587/I.M. por la cual la Intendencia Municipal remite la Resolución Nº 4827/I.M. "POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCION No 686/2017 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION REALIZADA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A TRAVES DE LA RESOLUCION No 4121/ I.M. POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A. LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA No 03/17 PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL " (DNCP ID N° 335354); **y,**

CONSIDERANDO: Que, es atribución del organismo contralor Junta municipal.... Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscriptos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública, licitación por concurso de ofertas, y contratación directa. Que uno de los argumentos que utilizaron las comisiones dictaminantes para el rechazo de esta adjudicación es haber obviado por parte de la INTENDENCIA MUNICIPAL lo dispuesto en el art. 218 de la ley No 3966/10 orgánica municipal en relación al dictamen del asesor jurídico para aceptar, suscribir y rescindir cualquier contrato, además el contrato suscripto no tiene fecha de entrega de las obras y no puede extenderse a un plazo mayor que lo dispuesto en la garantía de cumplimiento de contrato, por lo tanto el contrato está viciado de nulidad porque transgrede los principios generales establecidos en la norma de aplicación LEY No 2051/03 de contrataciones públicas y la omisión referente al art. 218 citado más arriba de cumplimiento obligatorio.-

Teniendo en cuenta que el art. 42 de la Ley Orgánica Municipal *"La Junta Municipal podrá rechazar total a parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada",* que se ha llevado a votación nominal arrojando el siguiente resultado por la aprobación del dictamen de la Comisión de Legislación, 8 votos de los Concejales María Portillo, Lilian G., González, Celso Miranda, Lic. Juan A. Núñez, Herminio Corvalan, Miguel Prieto, Juan C. Barreto y Teodoro Mercado, se rechaza el veto por mayoría de votos; en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Diciembre de 2017, según Acta Nº 113; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
R E S U E L V E

Art. 1°.- RECHAZAR en todas sus partes la Resolución Nº 4827/I.M. por su notoria improcedencia. -

Art. 2º.- RATIFICAR la resolución Nº 686/2017 J.M. POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACION EN LA LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA No 03/17 A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A. PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION MUNICIPAL por corresponder en derecho.-

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los veinte y seis días del mes de Diciembre del año dos mil diez y siete.-

Ciudad del Este Municipio Junta Municipal

CLAUDIO RAMON DURAÑONA M.
Secretario Interino J.M.

LIC. TEODORO ANIBAL MERCADO
Presidente J.M.